

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución. - Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber de los Estados, para consecución del buen vivir, entre otros, el de “Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 numeral 1 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría

Técnica de Drogas, podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, en el Art. 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas expidió la resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales e incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros establecidos en la Constitución, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las ciudadanas y los ciudadanos alcanzando de tal forma el sumak kawsay.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PALORA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1.- Objeto: Regular el uso del espacio público en el cantón Palora, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, precautelando una sana convivencia de la ciudadanía en relación a la facultad que otorga el Art. 228 del COIP

para la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y además en lo que se refiere a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, a las personas naturales y jurídicas que estén inmersos en la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Palora.

Artículo 3.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición para el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. - Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como también a los ocupantes de vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere a aquellas sustancias que se determinan en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, exclusivamente las que están determinadas en su anexo, además para ello se tendrá en cuenta las sustancias y cantidades que hayan sido consideradas para uso y consumo personal que se establece en el tercer párrafo del numeral 2 del Art. 220 del COIP.

Artículo 5.- Intoxicación.- La o las personas que se encuentren en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas, deberán ser puesto a orden de la Policía Nacional y ser derivadas a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente según el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Infracciones. - Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza, incluso en las instalaciones e inmediaciones de instituciones públicas.

Artículo 7.- Prohibición para la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas. - Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición incluye a los ocupantes de los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en el espacio público. Así también está terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en eventos públicos descritos en el Art. 8 de la presente Ordenanza, sin la respectiva autorización por parte de la Comisaría Municipal.

Artículo 8.- De las fiestas tradicionales o eventos públicos. - En las fiestas de celebración por el aniversario de cantonización de Palora; en las fiestas de parroquialización o de carácter patronal en la zona rural, así como otras programadas por los GAD Cantonal, Rural, Comunidades, Barrios y Sectores, se podrá otorgar autorización para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud para la autorización, adjuntando el formulario correspondiente en la cual se determinará con precisión los datos del evento, el responsable de la organización del mismo y toda la información requerida por la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión de Riesgos.
- b) En el caso de un evento o fiesta tradicional del sector rural, se deberá presentar la certificación del GAD Parroquial en donde se determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la entidad que le corresponda de acuerdo al aforo programado por el responsable u organizador del evento.
- d) Acta de compromiso de limpieza legalmente constituida y legalizada en la Comisaría Municipal, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público utilizado para el expendio o venta de bebidas alcohólicas, y el depósito de una garantía económica a establecerse en esta misma normativa;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente, así como la normativa de mayor jerarquía establecida en el país para la realización de eventos públicos.

Art. 9.- Para eventos públicos masivos que organice el GAD Municipal de Palora, el interesado en vender bebidas alcohólicas en espacios públicos deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización, adjuntando el formulario correspondiente en la cual se determinará con precisión los datos del evento, el responsable del local y

toda la información requerida por la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión de Riesgos.

- b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación a color.
- c) Copia del pago por utilización de vía pública emitido por la Comisaría Municipal.
- d) Acta de compromiso de limpieza legalmente constituida y legalizada en la Comisaría Municipal, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público utilizado para el expendio o venta y el depósito de una garantía económica a establecerse en esta misma normativa.

Art. 10.- Con el objeto de garantizar que los espacios públicos que fueron utilizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos autorizados por la Comisaría Municipal queden totalmente limpios de todo tipo de residuos inmediatamente luego del mismo y a entera satisfacción del Comisario Municipal o su delegado, el interesado u organizador del evento deberá depositar una garantía económica en la Tesorería Municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

| Nº | Tipo de evento | Monto de garantía | Contribuyente |
|----|---|-------------------|---|
| 01 | Eventos públicos masivos organizados por el GAD Municipal de Palora | \$15.00 | Cada local o puesto de venta de bebidas alcohólicas |
| 02 | Eventos públicos masivos organizados por particulares | \$50.00 | Organizador del evento |

Esta garantía se hará efectiva a favor del GAD Municipal de Palora, cuando el ciudadano o ciudadana que fue autorizado para vender bebidas alcohólicas en el espacio público no haya dejado expedito el lugar en donde realizó su actividad, dentro de las siguientes 6 horas una vez concluido el evento señalado en el formulario ingresado en la Comisaría Municipal. Esta garantía será utilizada para devengar el costo de limpieza que implica el adecentamiento del espacio público afectado.

Art. 11.- Con el objetivo de precautelar la seguridad e integridad de la ciudadanía, en los eventos públicos que posean legalmente el respectivo permiso o autorización de la Comisaría Municipal para el expendio de bebidas alcohólicas, estas deberán ser servidas en vasos plásticos y por ningún motivo podrán hacerlo en envases de vidrios, latas o materiales que puedan causar daño a la integridad de un ciudadano o a cualquiera de sus pertenencias.

Art. 12.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que se sienta afectado o afectada por el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos que se han establecido en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional o solicitar a la fuerza pública o mediante el ECU-911 el desalojo de consumidores y exigir su respectiva sanción.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES PARA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Artículo 13.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos. - El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 8 horas; en caso de incumplimiento, se emitirá un título de crédito por el valor que represente las horas de trabajo, tomando en referencia la Remuneración Básica Unificada vigente, y se hará efectivo a través de la vía coactiva
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta de un infractor, la multa se duplicará (20%), así como las horas de servicio comunitario (16 horas).

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Comisaría Municipal como ente sancionador coordinará y dispondrá a la dependencia municipal pertinente para que cumpla con la medida impuesta al infractor, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

DE LAS SANCIONES PARA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 14.- Sanción para la venta o entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios públicos. - Será sancionado con multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Artículo 15.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas. - Será sancionado con multa del 15% de una remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas en espacios públicos. En el caso reincidencia, será sancionado con el 30% de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN.

DEL COBRO DE LAS MULTAS

Artículo 16- Multas. - Las multas que por concepto de la sanción señalada en los artículos 13, 14 y 15 de esta normativa, deberán ser canceladas en la Oficina de Recaudación Municipal, previo el respectivo proceso para el cobro que realice la

Comisaría Municipal en el plazo máximo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble del tiempo contemplado en las sanciones contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ordenanza. De existir reincidencia en personas ya sancionadas por esta Ordenanza, la multa que se le imponga se irá duplicando cada vez que sea amonestada.

CAPÍTULO III

8

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 17.- De la competencia. - *El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario/a Municipal y las acciones serán coordinadas cuando sea necesario con la Intendencia de Policía, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, DINAPEN y la Junta Protectora de los Derechos del cantón Palora.*

En el caso, que el presunto infractor sea el juzgador o que guarde parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, el proceso sancionatorio será ejecutado por el Director Administrativo o por quién la máxima autoridad designe mediante resolución administrativa, y el procedimiento a cumplirse será el mismo.

El apoyo de la Policía Nacional al cumplimiento de esta Ordenanza está fundamentado al Art. 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 18.- Del procedimiento.- *El Agente de Control Municipal o el efectivo de la Policía Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas en espacios públicos, solicitará en primera instancia se retiren del lugar, de insistir en su infracción se requerirá los documentos de identidad y procederá a llenar la boleta de sanción y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, datos del infractor y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. De ser el caso al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar y probar el cometimiento de la infracción.*

Una vez notificado con la boleta respectiva, el presunto infractor, tendrá un plazo de 48 horas a partir de la notificación, para presentar las pruebas de descargo respecto de la infracción imputada. Con estas pruebas de descargo el Comisario Municipal, resolverá dentro de las 48 horas subsiguientes y le notificará con su resolución a la persona aludida, misma que en caso de ser acusada de la infracción cometida, dispondrá del plazo de 15 días para el pago de la multa. En caso de no hacerlo la Dirección Financiera quedará facultada para el cobro por el proceso de vía coactiva.

De existir el reconocimiento espontáneo y voluntario por parte del infractor de cumplir con la sanción impuesta por su desacato, el Comisario Municipal tendrá la facultad de reducir hasta un 20% del valor establecido en la multa correspondiente.

CAPITULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 19.- Políticas Públicas.- *Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, como también de todo tipo de bebidas alcohólicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y hasta delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, deberá implementar las siguientes políticas públicas, a través del Departamento de Inclusión Social y Economía Solidaria y el Consejo de Seguridad Ciudadana:*

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas a toda la población de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.*
- b) Planificar y desarrollar talleres y foros para la ciudadanía sobre el respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y bebidas alcohólicas en el espacio público.*
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos de acuerdo al Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador.*
- d) Promover y fomentar la práctica deportiva, actividades culturales, ocio positivo y el fortalecimiento de los núcleos familiares en toda la jurisdicción, utilizando los espacios públicos apropiados para estos fines existentes en el territorio.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Adolescente en infracción administrativa.- *Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga, como también la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. De existir reincidencia en un adolescente infractor se procederá según lo señala el Art. 16 de la presente ordenanza.*

SEGUNDA.- *Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de*

personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- *Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior jerarquía, expedidas con anterioridad y que traten sobre temas de difusión y fomento del turismo y la cultura, y temas similares.*

SEGUNDA.- *Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.*

TERCERA.- Vigencia.- *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte.

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO: *Que la presente.- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PALORA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 18 de octubre del 2019, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 31 de enero del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

*ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PALORA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese el treinta y uno de enero del dos mil veinte.-*

11

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó el decreto anterior, el Ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. Lo certifico:

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO